



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-79946264-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: REG - EX-2023-122492963- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1842-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° IF-2023-122492956-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **824/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.30 16:16:55 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.30 16:16:56 -03:00

ACTA ACUERDO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE – AEDBA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de octubre de 2023, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham y Aníbal Moro; y por la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA), los señores Jorge Figueiras y Luis Gómez Marlasca, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Que en virtud del compromiso asumido en la cláusula octava del acuerdo suscripto el 28 de junio de 2023, las partes se han reunido a fin de evaluar las variaciones económicas acaecidas. En base a lo relevado, se ha hecho necesario reformular las escalas para los meses siguientes. Las partes convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector diarios, que regirá para los meses de septiembre 2023 a abril 2024 inclusive y que constan en el adjunto Anexo I y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales pactados, que figuran en el Anexo I del presente absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Se pacta un aumento sobre los salarios básicos del 12 % a partir de octubre de 2023, del 23 % a partir de noviembre de 2023, y del 14 % a partir de diciembre de 2023. Estos aumentos son no acumulativos, y se calculan sobre los básicos de abril de 2023, conforme surge del Anexo I.

CUARTA: Las partes dejan constancia de que los valores a los que arriba esta revisión paritaria, correspondientes al período mayo de 2023 a abril de 2024 ambos inclusive, han contemplado y aplicado la incidencia del Decreto 438/2023 estableciendo, en base a la libertad de negociación de las convenciones colectivas de trabajo, el modo de absorción y cumplimiento con la norma referida.

En virtud de lo expuesto y en armonía con el Decreto 438/23 en su artículo 8 y la Resolución 1133/23 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que reglamenta la norma referida precedentemente, las partes han acordado completar la asignación establecida por el Decreto 438/23 con una suma NO remunerativa para cada categoría, distribuida en dos cuotas que lucen detalladas en las columnas tituladas "Septiembre 2023 1er cuota adicional del Dto. 438/23" y "Octubre 2023 2da cuota adicional del Decreto 438/23" en la planilla "Anexo I" que forma parte del presente y que se suscribe simultáneamente a este acuerdo.

Las sumas correspondientes a la primera cuota del mes de septiembre, deberán ser abonadas con los salarios de septiembre del corriente año. La segunda cuota deberá ser abonada conjuntamente con la remuneración de octubre de 2023.

IF-2023-122492956-APN-DGD#MT

Para el caso de trabajadores que se desempeñen en jornada inferior a la convencional, el importe a abonar será el proporcional a la jornada efectuada.

La asignación no remunerativa dispuesta en la presente cláusula se aplicará exclusivamente a los trabajadores que perciben salarios netos "de bolsillo", incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos, correspondientes al devengado en el mes de agosto de 2023, inferiores a pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) o el monto proporcional en el caso de que la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional.

QUINTA: Los adicionales remuneratorios, vale de comida y antigüedad, previstos en el C.C.T. 60/89, se incrementan a los valores establecidos en la planilla adjunta Anexo I. Cuando sobre el concepto vale de comida existieran beneficios mayores al que aquí se establece, cualquiera fuera su conformación, y la forma en que estos se otorguen, ya fuera en vale físico, en el importe del beneficio, o en la dación material de comida, seguirán rigiendo estos beneficios particulares, en lugar del general aquí acordado.

SEXTA: De acuerdo al acta del 7 de noviembre de 2013, se establece para todos los trabajadores gráficos del sector diarios beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta bancaria especial de la organización sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SÉPTIMA: Las partes declaran que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la C.C.T. 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el art. 3 de dicho Convenio.

OCTAVA: Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar entendimiento al respecto.

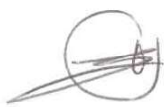
NOVENA: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de enero de 2024 a fin de evaluar las posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente acuerdo paritario que

podrían haber afectado las escalas acordadas. En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados. Las partes volverán a reunirse durante el transcurso del mes de mayo de 2024 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

DÉCIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de tres (3) folios de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL




Acuerdo AEDBA - Sindicato federación Gráfica Bonaerense ANEXO I

Categorías	Abril 2023	Mayo 2023 (15%)	Junio 2023 (5 %)	Julio 2023 (15 %)	Agosto 2023 (10 %)	Septiembre 2023 (10 %)	Diferencia adicional Dto. 438/23 NR	Octubre 2023 (12 %)	Diferencia adicional Dto. 438/23 NR	Noviembre 2023 (23 %)	Diciembre 2023 (14%)
10	\$148.687,00	\$170.990	\$178.424	\$200.727	\$215.596	\$230.465	\$3.980	\$248.307	\$3.980	\$282.505	\$303.321
9	\$136.925,00	\$157.464	\$164.310	\$184.849	\$198.541	\$212.234	\$6.038	\$228.665	\$6.038	\$260.158	\$279.327
8	\$126.841,00	\$145.867	\$152.209	\$171.235	\$183.919	\$196.604	\$7.803	\$211.824	\$7.803	\$240.998	\$258.756
7	\$116.844,00	\$134.371	\$140.213	\$157.739	\$169.424	\$181.108	\$9.552	\$195.129	\$9.552	\$222.004	\$238.362
6	\$109.196,00	\$125.575	\$131.035	\$147.415	\$158.334	\$169.254	\$10.891	\$182.357	\$10.891	\$207.472	\$222.760
5	\$101.630,00	\$116.875	\$121.956	\$137.201	\$147.364	\$157.527	\$12.215	\$169.722	\$12.215	\$193.097	\$207.325
4	\$95.765,00	\$110.130	\$114.918	\$129.283	\$138.859	\$148.436	\$13.241	\$159.928	\$13.241	\$181.954	\$195.361
3	\$89.871,00	\$103.352	\$107.845	\$121.326	\$130.313	\$139.300	\$14.273	\$150.085	\$14.273	\$170.755	\$183.337
2	\$85.299,00	\$98.094	\$102.359	\$115.154	\$123.684	\$132.213	\$15.073	\$142.449	\$15.073	\$162.068	\$174.010
1	\$85.140,00	\$97.911	\$102.168	\$114.939	\$123.453	\$131.967	\$15.101	\$142.184	\$15.101	\$161.766	\$173.686
Antigüedad	\$898,00	\$1.033	\$1.078	\$1.212	\$1.302	\$1.392		\$1.500		\$1.706	\$1.832
Vale de Comida	\$898,00	\$1.033	\$1.078	\$1.212	\$1.302	\$1.392		\$1.500		\$1.706	\$1.832

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



REPRESENTACIÓN SINDICAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Acreditación de Persona física o Jurídica

Número: IF-2023-122492956-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Octubre de 2023

Referencia: Acreditación de personería

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.17 00:05:56 -03:00

HECTOR EDUARDO AMICHETTI
20112286463
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.17 00:05:56 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1842-24 Acu 824-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.